

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte

Toda vez que la demanda reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción de la causante, además se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder sus bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante NHORA RINCÓN RINCÓN, fallecida el 26 de enero de 2020, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., así como a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por la causante NHORA RINCÓN RINCÓN y el señor CARLOS AUGUSTO ARISTIZABAL CHICA, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

3. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

4. RECONOCER a MARIA ANDREA y CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL RINCÓN, como herederos de la causante en el primero orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

5. NOTIFICAR al señor CARLOS AUGUSTO ARISTIZABAL CHICA, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 ídem, en el término allí otorgado, advirtiéndole que, deberá manifestar por intermedio de apoderado si opta por gananciales o porción conyugal.

6. OFICIAR a la DIAN, así como a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

8. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1317716. OFÍCIESE como corresponda.

8.1. Acreditado el registro del embargo, se resolverá lo pertinente respecto del secuestro.

9. RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de los interesados al abogado HERNAN ANDRES SUAREZ URIBE, con las facultades y para los fines previstos en los poderes.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 108 el a la hora de las 8:00 a.m.
2 OCTUBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17b3483cfff834f874d5c336ccb4d3183e2f7405babcc305d0bc2e6342a6b6b**
Documento generado en 01/10/2020 02:19:05 p.m.